



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 05 de octubre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Servicio N° 00458 de fecha 10.08.2023; Carta N° 01-HHCC-2023 de fecha 08.09.2023; Informe N° 0464-2023-UL-MDQ-Q de fecha 13.09.2023; Informe N° 107-2023-SGIDUR/MDQ/RO-MTJS de fecha 26.09.2023; Informe N° 2198-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 29.09.2023; Informe Legal N° 0064-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 05.10.2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 458 de fecha 10.08.2023, la entidad Contrata el SERVICIO DE CAPACITADOR EN TEMAS DE EDUCACION SANITARIA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO; para el proyecto de denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CCOLCCA, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", con el proveedor HUANCA CCAPATINTA HERBER con RUC N° 10416028350, por el monto de S/ 6,300.00 soles.

Que, mediante Carta N° 01-HHCC-2023 de fecha 08.09.2023 el proveedor HUANCA CCAPATINTA HERBER solicita ampliación de plazo para cumplir con los 5 talleres que faltan para concluir de los 13 talleres de capacitación según la Orden de Servicio N° 458, debido a que la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CCOLCCA, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", por lo que solicita una ampliación de plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0464-2023-UL-MDQ-Q de fecha 13.09.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y teniendo lo manifestado por el contratista atribuyendo como situación ajena a su voluntad, es decir, no imputables al contratista, pero sin el sustento respectivo conforme se requiere, por lo que la unidad de

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



logística indica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 107-2023- SGIDUR/MDQ/RO-MTJS de fecha 26.09.2023 el Residente de Obra, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor HUANCA CCAPATINTA HERBER, en relación a la Orden de Compra N° 458, concluye que por las situaciones que se presentan en campo de la no disponibilidad de los participantes, que también, la capacitación debiera ser a la mayor cantidad posible de la población beneficiaria. Por lo que, opina que debe conceder la ampliación de plazo de manera parcial, por 20 días calendarios, donde el contratista deberá entregar el informe concluido al 100% según lo estipulado en el término de referencia. Siendo validado por el Inspector de Obra y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 2198-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 29.09.2023;



Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.



Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho*

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0064-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 05.10.2023, la Oficina de Asesoría Legal emite OPINION FAVORABLE y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, presentada por el contratista HUANCA CCAPATINTA HERBER con RUC N° 10416028350, respecto a la Orden de servicio N° 458 de fecha 10.08.2023, que debe aprobarse con eficacia anticipada al 22.09.2023, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado tácitamente la solicitud del contratista, y no acredita su justificación para ampliación de plazo, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista. Es menester precisar que el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el contratista se encuentra fuera de plazo por responsabilidad de la entidad, ya que tenía como plazo de respuesta al 22.09.2023 y son de mera responsabilidad administrativa.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, en su Art. 17 inc. 1 establece que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por contratista HUANCA CCAPATINTA HERBER con RUC N° 10416028350, por 20 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 00458 de fecha 10.08.2023 mediante la cual, la entidad Contrata el SERVICIO DE CAPACITADOR EN TEMAS DE EDUCACION SANITARIA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO; para el proyecto de denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CCOLCCA, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", con eficacia anticipada al 22 de setiembre del 2023, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas correspondientes, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Logística **NOTIFIQUE** al contratista HUANCA CCAPATINTA HERBER con RUC N° 10416028350 la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, al Secretario Técnico del PAD, estudiar el caso para efectos del Informe de Precalificación respectiva contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
Logística.
STPAD
Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Díaz
DMI 140694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!